



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos de la demanda, y, en tiempo oportuno lo hizo. Hábles los días 15 y 16 de diciembre de 2021, 11, 12 y 13 de enero de 2022. Igualmente dejo constancia que en el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, no corrieron términos, por vacancia judicial. Así mismo, el día 17 de diciembre, tampoco corrieron términos, por ser el día de la justicia.

Sírvase proveer

Calarcá, 17 de enero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), dieciocho de enero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210034600
Auto Interlocutorio No. 042

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**- trámite **VERBAL SUMARIO**, formula a través de apoderado judicial, la señora **RUTH ELENA SÁNCHEZ ZABALA**., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Calarcá Q., en contra de la señora **ANA CRISTINA ESTRADA SÁNCHEZ**., también mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Calarcá Q., observa el despacho, que ha quedado atemperada a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 391 ídem, y el Decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**- trámite **VERBAL SUMARIO**, formula a través de apoderado judicial, la señora **RUTH ELENA SÁNCHEZ ZABALA**., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Calarcá Q., en contra de la señora **ANA CRISTINA ESTRADA SÁNCHEZ**., también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Calarcá Q.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, señora **ANA CRISTINA ESTRADA SÁNCHEZ**., en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértasele además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretendan hacer valer.

Indíquesele también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, y de ser posible, podrá también darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Al doctor RAUL URIEL SOLORZA CLAVIJO., se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, señora RUTH ELENA SÁNCHEZ ZABALA., en el presente asunto, por auto del 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 03
DEL 19 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1866cdd199de1c79cd8182ef56e59f5149cbf833911ab16f56f8cba6fc7728**

Documento generado en 18/01/2022 03:28:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>